



RESOLUCIÓN No. CSJBOR24-343
5 de abril de 2024

“Por medio del cual se concede el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución CSJBOOP24-284 del 19 de marzo de 2024 por la cual se emitió concepto desfavorable de traslado”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 y conforme a lo aprobado en sesión del 3 de abril de 2024.

I. ANTECEDENTES

1. Que el servidor judicial Camilo Andrés Cogollo Hernández, en calidad de escribiente del Juzgado Municipal nominado en propiedad, en el Juzgado Promiscuo Municipal de María la Baja, presentó solicitud de traslado favorable como servidor en carrera para el mismo cargo en el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio- Cartagena, petición que radicó el 22 de marzo de 2024.
2. Que como anexos de la referida petición, aportó los siguientes documentos:
 - Resolución del nombramiento efectuado en propiedad.
 - Acta de posesión
 - Calificación integral de servicios en firme por el periodo 2023 del cargo que ostenta en propiedad.
3. Que mediante Resolución CSJBOOP24-284 del 19 de marzo de 2024 notificada el 22 de marzo de 2024, este Consejo Seccional de la Judicatura emitió concepto desfavorable de traslado frente a la solicitud presentada por el servidor judicial concluyendo que:

“En consecuencia, dado que en el presente caso no se cumple con el presupuesto de afinidad determinado en el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, para la procedencia del concepto favorable de traslado, este Consejo Seccional rinde concepto desfavorable de traslado”.

4. Que el 2 de abril de 2024 el servidor judicial Camilo Andrés Cogollo Hernández, presentó recurso de apelación frente al concepto desfavorable emitido, argumentado lo siguiente:

“(…) En la tabla de afinidades contenida en el artículo vigésimo cuarto del acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, referida a funcionarios, no se encuentra impedimento alguno con respecto al cargo de destino donde aspiré, en razón a que la especialidad penal es totalmente afín a la actividad que se desarrolla en los Juzgados Promiscuos Municipales.

Adicional a lo anterior, la categoría de escribiente de Centros De Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio a la cual solicité concepto favorable de traslado es de categoría municipal, misma condición de la que está revestida el cargo que ejerzo en propiedad, correspondiente a Escribiente Municipal de Juzgado Promiscuo Municipal.

Ahora, con relación a los requisitos exigidos en cada cargo, se tiene que la única diferencia sustancial radica en que para el Cargo de Escribiente de Juzgado Municipal se exige un (1) año de estudios superiores y, para escribiente de centros, oficinas de servicios y de apoyo, se requiere haber aprobado un (1) año de estudios en derecho, frente a lo cual, me permito afirmar que, a fecha actual, soy abogado titulado, por lo que cumplo cabalmente con los requisitos exigidos para ostentar el cargo (...)

(...) Por esta razón, no entiende este servidor el argumento de incompatibilidad que esbozó el colegiado en resolución No. CSJBOOP24-284 del 19 de marzo de 2024, debido a que, si se sigue la línea de su tesis, no debió publicarse como opción de sede para el cargo ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL NOMINADO- CÓDIGO 260414, ninguna vacante en el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Cartagena (...)”.

II. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

De conformidad con lo anterior, esta corporación procede a evaluar la concurrencia de los requisitos exigidos para la procedencia del recurso de apelación, así:

- a. **Impugnabilidad del acto:** Se advierte que la decisión impugnada se trata de un acto administrativo definitivo que admite el recurso de apelación, conforme a las disposiciones establecidas en el numeral primero del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- a. **Oportunidad:** Debe precisarse que el artículo 76 ibidem, establece el término para la interposición de recursos así “(...) *deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.*”

En el presente caso, el acto administrativo fue notificado el 22 de marzo de 2024 al servidor judicial, y el recurso de apelación se presentó el segundo día hábil a la notificación, es decir, 2 de abril de 2024, como quiera, del 25 al 29 de marzo de 2024, los términos se encontraban suspendidos en virtud de la vacancia judicial por semana santa.

- b. **Formalidad del recurso:** Al tenor de lo dispuesto en el artículo 77 ibidem, esta corporación considera que el recurso presentado cumple con las formalidades allí establecidas, por cuanto, se presentó por escrito y del término legal por el interesado y, además, fue sustentando de acuerdo a los motivos de inconformidad.

- c. Legitimación:** Se encuentra legitimada para discutir el contenido del acto por cuanto en él se incorpora una decisión administrativa sobre una situación particular que le afecta.

De conformidad con lo anterior, se concluye que el recurso de apelación en contra del concepto desfavorable de traslado emitido por este Consejo Seccional de la Judicatura mediante la Resolución CSJBOOP24-284 del 19 de marzo de 2024, fue interpuesto en debida forma por el servidor judicial Camilo Andrés Cogollo Hernández.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar

III. RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto en contra del concepto desfavorable de traslado como servidor de carrera emitido por este Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, mediante CSJBOOP24-284 del 19 de marzo de 2024 a la solicitud presentada por el doctor Camilo Andrés Cogollo Hernández, quien se desempeña como escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de María la Baja, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Por secretaría REMITIR el recurso de apelación interpuesto por el doctor Camilo Andrés Cogollo Hernández a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Notificar la presente decisión al interesado

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

MP. PRCR/LFLLR